



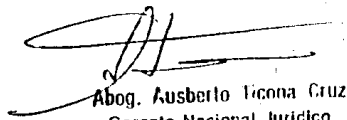
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 253/2000

La Paz, 04 de diciembre de 2000

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO No. RD 01-022-00
DE 23-11-2000 SOBRE DEPOSITO Y DESPACHO
ADUANERO DE DIESEL OIL.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio No. RD 01-022-00 de 23-11-2000 sobre depósito y despacho aduanero de diesel oil.


Abog. Ausberto Ticna Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/rle



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01-022-00
La Paz, 23 NOV. 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el artículo 37 inc. e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene atribuciones de dictar normas para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que es necesario regular las operaciones de importación de diesel oil al país, mientras se apruebe el procedimiento aduanero específico.

POR TANTO

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Los Administradores y Subadministradores de Aduana autorizarán la internación de diesel oil únicamente a las empresas importadoras registradas ante la Superintendencia de Hidrocarburos. Cada internación deberá contar con la autorización previa del Viceministerio de Defensa Social, dependiente del Ministerio de Gobierno, además del certificado de calidad emitido por el organismo competente del país de origen o procedencia.

SEGUNDO. Los Administradores y Subadministradores de Aduana, en aplicación de los Arts. 121° y 122° de la Ley General de Aduanas, podrán autorizar el almacenamiento del diesel oil mediante resolución administrativa bajo las modalidades de depósito transitorio, previa constitución de garantía bancaria o fianza de seguro por el cien por ciento de los tributos aduaneros de importación o de depósito especial, previa presentación de solicitud a través de concesionario de depósito aduanero.

Será admisible el traspaso de la modalidad de depósito transitorio a la de depósito especial.

No se podrá disponer del diesel oil mientras se encuentre bajo depósito transitorio o depósito especial.

ADUANA NACIONAL
Calle Potosí N° 944
Fonos 365701 - 365606 - 365841
Fax (591 02) 461435
Casilla 1088

REGIONAL LA PAZ
Av. 6 de marzo Km 6 172 s n
Teléfonos 812880
Fax (591 2) 810054
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA
Km 7 Camino antiguo a Quillacollo
Teléfonos 268720
Fax (591 04) 268721
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ
Av. Brasil N° 680
Teléfonos 467201 - 436654
Fax (591 03) 467217 - 430056
Santa Cruz

REGIONAL ORURO
Calle Velasco Galvarro N° 5925
Teléfonos 74822
Fax (591 052) 74611
Oruro

REGIONAL TARIJA
Calle Campero N° 410
Teléfonos 47947
Fax (591 066) 47947
Tarija



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Los depósitos, ya sean transitorios o especiales, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Estar ubicados en el área de la jurisdicción de la administración aduanera que autorice cualquiera de estas modalidades.
- b) Ser aptos para el almacenamiento de combustibles con instrumentos y equipos de medición regulados por la Superintendencia de Hidrocarburos.

TERCERO. Se permiten las siguientes modalidades de despacho aduanero para las empresas importadoras de diesel oil:

- a) Despacho general
- b) Despacho inmediato
- c) Despacho anticipado

CUARTO. Los Administradores y Subadministradores de Aduana, podrán admitir el despacho anticipado o inmediato con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Factura comercial pro forma, en sustitución de la factura comercial definitiva.
- b) Solicitud de Verificación de Inspección (SVI), en sustitución del Certificado de Inspección sin Discrepancias.
- c) Constancia de que la empresa verificadora practicó la verificación física de la mercancía.
- d) Los demás documentos exigibles según la modalidad de despacho.

QUINTO. El Certificado de Inspección sin Discrepancias y la factura comercial definitiva deberán ser presentadas en el término de quince (15) días a partir de la emisión del parte de recepción en el caso de la modalidad de despacho anticipado, o de la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías de Importación por parte de la administración aduanera en el caso de la modalidad de despacho inmediato.

SEXTO. Los Administradores y Subadministradores de Aduana deben asumir el control de la operación de tránsito aduanero y despacho aduanero de diesel oil asegurando el pago oportuno de los tributos aduaneros.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNJ/TDI
GNJ/ATC
GNND/A
23.11.00

CATEGORÍA 01



Dr. Danilo Versalovic
VICE PRESIDENTE
ADUANA NACIONAL

Ing. Antonio Soruco
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Bruno Giussani
DIRECTOR